REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2021-00852
REFERENCIA: C.E.C MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las pretensiones acumuladas relacionadas con alimentos, de la hija de los cónyuges, cumpliéndose para la acumulación lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. y especificar los hechos que fundamentan cada una de las peticiones.

2. EXCLUIR la pretensión 4° por no ser procedente dentro del presente tramite.

3. COMPLEMENTAR la petición de la prueba testimonial, conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.

4. ACLARAR la pretensión número 6°, en el sentido de elaborar una relación de las necesidades económicas de la demandante.

ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. ,** fijado hoy **14-12-2021** **,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

NJVG